

**recurso auto interlocutorio No. 2049 del 01/06/2022 Desistimiento Rad: 006-2017-00362**

Sayra Viviana Arango Puerta &lt;sayraarango1@gmail.com&gt;

Vie 03/06/2022 11:41

Para: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali &lt;memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señores

**JUZGADO DECIMO DE EJECUCIÓN CIVIL.**

Cali.

Ref. Recurso de reposición en subsidio apelación auto interlocutorio No. 2049 del 01 de junio de 2022.

Demandante: OTONIEL CASTRO y/o LUIS ALFONSO JARAMILLO CASTRO

Demandado: FERNEY BARRAGAN

Radicación: 76-001-40-03-006- 2017- 00362

Juzgado de origen: Sexto Civil de Ejecución Municipal.

Estando dentro del término de ley interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto interlocutorio No. 2049 del 01 de junio de 2022 notificado por estado el día 02 de junio de 2022.

Atentamente,

*Sayra Viviana Arango Puerta**Abogada - Esp. Derecho Público - Maestranda en Derecho Constitucional.**Cel: 3188405464*

**Antes de imprimir este e-mail piense si es necesario hacerlo: El medio??ambiente es responsabilidad de todos**



9709-22060607

Señores

**JUZGADO DECIMO DE EJECUCIÓN CIVIL.**

Cali.

Ref. Recurso de reposición en subsidio apelación auto interlocutorio No. 2049 del 01 de junio de 2022.  
Demandante: OTONIEL CASTRO y/o LUIS ALFONSO JARAMILLO CASTRO  
Demandado: FERNEY BARRAGAN  
Radicación: 76-001-40-03-006- 2017- 00362  
Juzgado de origen: Sexto Civil de Ejecución Municipal.

**SAYRA VIVIANA ARANGO PUERTA**, de condiciones civiles ya reconocidas en el proceso, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 2049 del 01 de junio de 2022 en los siguientes términos:

PRIMERO: Desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 estuvieron suspendidos los términos judiciales conforme lo dispuso el consejo Superior de la judicatura.

SEGUNDO: Una vez se reanudaron los términos la suscrita apoderada procedió a remitir en las oportunidades memoriales al despacho judicial con el fin de que se continuarán con el trámite.

**Estos memoriales fueron radicados al correo institucional los días 23 de agosto de 2020 y 22 de octubre de 2020.** Anexo prueba de lo aquí expuesto.

Como es bien sabido, la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito se aplica ante la inactividad de la parte interesada en el impulso de este, la cual además de ser una forma anormal de dar por terminado un proceso, también ha sido implementada como sanción consecuencia, del incumplimiento de una carga procesal impuesta a la parte y de la cual depende la continuación de este.

En ese orden de ideas le **solicito al despacho reconsiderar o reponer su decisión por lo que interpongo el recurso de reposición en subsidio de apelación con fundamento en el artículo 317 numeral 2 literal c) que establece: *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.***

Como ya lo indiqué esta togada ha presentado memoriales dentro del termino de dos años, termino citado por el despacho para que opere el fenómeno del *desistimiento tácito*, es decir que la suscrita con la presentación de estos memoriales a interrumpido el termino legal y me encuentro es, a disposición de

que el despacho judicial se pronuncie sobre mis escritos o memoriales de impulso dentro del proceso que se encuentra **con embargo de remanente.**

Se hace claridad que antes de la entrada del proceso a despacho, para imponer la sanción de que trata el artículo 317 del CGP, presente escritos donde le comunicaba al despacho que se tenía conocimiento que demandado señor FERNEY BARRAGAN no contaba con otros recursos diferentes a los ya **embargados en remanentes** que afectar en el proceso ejecutivo adelantando dentro del proceso con radicado 2017-000362-00.

Igualmente le solicito al despacho tener en cuenta que por motivo de la pandemia o emergencia social económica decretada por el gobierno nacional y las diferentes medidas de bioseguridad, la atención al público desde marzo del año 2020 fue única y exclusión por correo electrónico, lo que llevo a que la suscrita la radicará los memoriales de impulso al correo institucional [j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.com](mailto:j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.com) el cual se encontraba habilitado en la pagina de la rama judicial para radicar información o memoriales al despacho judicial.

Finalmente, como quiera que se trata de un proceso ejecutivo que se encuentra con **embargo de remanentes** donde presente liquidación del crédito de conformidad con el articulo 1 del Art 446 y el despacho judicial indicó en auto notificado el 28 de noviembre de 2019 que no se tendría en cuenta la liquidación presentada por la parte demandante solicito al despacho no dar aplicación a lo dispuesto en sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala civil, Sentencia STC-11191212020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20 en razón a que los memoriales fueron radicados antes de la expedición de dicha sentencia.

Atentamente,



**SAYRA VIVIANA ARANGO PUERTA.**

Abogada.



Sayra Viviana Arango Puerta &lt;sayraarango1@gmail.com&gt;

---

**Memorial y comunicación Rad: 2017 - 00362 Ddo: Ferney BArragán**

1 mensaje

---

**Sa Ar** <sayraarango1@gmail.com>  
Para: j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.com

22 de octubre de 2020, 11:22

Señores  
**JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL.**  
Cali.

Ref. Comunicación.  
Demandante: OTONIEL CASTRO y/o LUIS ALFONSO JARAMILLO CASTRO  
Demandado: FERNEY BARRAGAN  
Radicación: 2017- 00362

**SAYRA VIVIANA ARANGO PUERTA**, de condiciones civiles ya reconocidas en el proceso, por medio del presente me permito indicar que a la fecha el señor FERNEY BARRAGÁN no cuenta con otros salarios, bienes muebles o inmueble que embargar a parte de los ya mencionados en este proceso y producto **del remanente** o lo ya embargado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago de Cali bajo el radicado 76001400300320170053800 proceso que se adelanta el señor Víctor Hugo Roncancio Sierra en contra del señor FERNEY BARRAGAN GIRON

Además me permito indicar que recibiré notificaciones en la calle 6 # 2 – 25 de Buga, celular: 3188405464 o E:mail [sayraarango1@gmail.com](mailto:sayraarango1@gmail.com) o [sayraarango1@hotmail.com](mailto:sayraarango1@hotmail.com)

Atentamente,



**SAYRA VIVIANA ARANGO PUERTA.**  
Abogada.

Antes de imprimir este e-mail piense si es necesario hacerlo: El medio??ambiente es responsabilidad de todos

